

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 SEP 2020

REF: 2020-00120

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

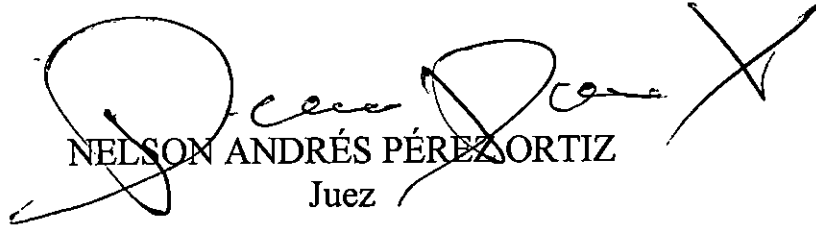
ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DECLARATIVO de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, la cual se ha de tramitar por el procedimiento VERBAL (art. 368 del C.G. P.), enderezada por YANI PATRICIA SANTIAGO RUEDA, CLAUDIA MILENA SANTIAGO RUEDA y SONIA RUTH SANTIAGO RUEDA, en contra de PROALIMENTOS LIBER SAS.

Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G. P.).

Por la parte actora, préstese caución por la suma de \$2.350'000.000,00, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar solicitada lleguen a causarse (art. 590 num. 2° C.G.P.).

Se reconoce al abogado SAMUEL HERNÁNDEZ CORONADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 046

fijado hoy 25 SEP 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario